REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)**
Radicado:	**110014003016 2021 00525 00**
Demandante:	**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.**
Demandada:	**CLAUDIA ROCIO DEL PILAR CASAS DÍAZ.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], se dispone:

1.- DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con las matricula inmobiliaria **Nos. 50C-1346809 y 50C-1346792**[2]. Para tal fin se comisiona al señor alcalde de la localidad respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., **debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.**

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela coinciden con los descritos en las escrituras o actos administrativos que dieron origen a la matricula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que **debe rendir informe mensual de su gestión a este Juzgado**, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

Se advierte que esta comisión se encuentra sujeta a las disposiciones que en adelante promulgue el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de diligencias judiciales fuera del despacho. (arts. 39 y 40 del C.G.P.)

2.- TENER al **BANCO DAVIVIENDA,** como cesionaria de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** conforme a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

---

[1] Dto pdf 14 exp dig.
[2] Dto pdf 11 ibidem
[3] Dto pdf 15 Ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3a2e586aa01a050554fc33fa3b931d39d96246a995b0ca4c09e1641bc69d35**
Documento generado en 24/05/2022 05:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica